



**VISTOS:**

El **Proveído N° D1124-2024-GR.CAJ/GR**, de fecha 16 de mayo de 2024, el **Oficio N° D295-2024-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 16 de mayo de 2024, el **Proveído N° D1107-2024-GR.CAJ/GR**, de fecha 15 de mayo de 2024, el **Oficio N° D166-2024-GR.CAJ/GGR**, de fecha 15 de mayo de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, prescribe: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”;

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Estado Peruano, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece respecto a la Presidencia Regional: “La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional - actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional”;

Que, los artículos 76, 77 y 79 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señalan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello, que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior;

Que, siendo así, la figura de la delegación, si bien transfiere al delegado la titularidad de ejercicio de las facultades y atribuciones precisas objeto de delegación, mantienen en poder del delegante la potestad de revertir la delegación cuando lo considere conveniente y; fundamentalmente mantiene la potestad de dirección, coordinación y



control interno del ejercicio de la facultad delegada; siendo que la delegación se justifica en la medida que se refiere a las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, el numeral 76.1 del artículo 76 del TUO de la Ley N° 27444, precisa que *el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en dicha Ley;*

Que, del mismo modo el numeral 78.1 del artículo 78 del TUO de la ley N° 27444, señala que *“las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente”;* concordante con el numeral 83.1 del artículo 83, del mismo cuerpo normativo, donde se precisa que *los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa;*

Que, asimismo, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en lo que fuera aplicable<sup>1</sup>; tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos y conforme dispone el numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, al establecer que *el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento; y demás delegaciones que el propio Reglamento de la Ley de Contrataciones dispone como delegables;*

Que, del mismo modo el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: *“101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley”.* Por su parte, el artículo 27 del TUO de la Ley antes referida, establece en lo referente a las Contrataciones Directas: *“27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a lo indicado en el párrafo anterior”;*

Que, por su parte, el artículo 5 de la Ley N° 31589 – Ley que garantiza la reactivación de Obras Públicas paralizadas, modificada con el Decreto Legislativo N° 1584, establece *“(…) 5.6. La consultoría para la elaboración del expediente*

<sup>1</sup> Debiendo aplicar en el caso de contratos de obras y consultoría de obras, la normativa de Contrataciones del Estado y su reglamento vigentes al momento de la convocatoria de los mismos.



técnico del saldo de obra y/o estudios especializados que correspondan a tal finalidad, así como la ejecución del saldo de obra, son de necesidad urgente, estando la entidad facultada a aplicar lo dispuesto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF. **La consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, cuando la Entidad haya decidido contratarla, es de necesidad urgente, estando facultada a aplicar el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la citada Ley y su Reglamento. (...) 5.10. De no contar con un contrato de supervisión vigente, la entidad puede contratar directamente dicha consultoría considerándola como necesidad urgente, encontrándose facultada a aplicar lo dispuesto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF.** (letra negrita es agregada);

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° D387-2023-GR.CAJ/GR**, de fecha 24 de agosto de 2023, el Gobernador Regional delegó al Gerente Regional de Infraestructura, funciones adicionales a las funciones inherentes a su cargo, entre ellas, en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; dicha resolución a su vez ha sido modificada con **Resolución Ejecutiva Regional N° D27-2024-GR.CAJ/GR**, de fecha 26 de enero de 2024 y con **Resolución Ejecutiva Regional N° D69-2024-GR.CAJ/GR**, de fecha 11 de marzo de 2024;

Que, con **Oficio N° D166-2024-GR.CAJ/GGR**, de fecha 15 de mayo de 2024, el Gerente General Regional, solicita al Gobernador Regional, modificar la delegación de facultades otorgada a la Gerencia Regional de Infraestructura, con relación a los nuevos supuestos de contratación directa ampliados en el marco de la Ley N° 31589 – Ley que garantiza la Reactivación de obras públicas paralizadas, modificada con Decreto Legislativo N° 1584;

Que, teniendo en consideración la estructura orgánica del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobada mediante **Ordenanza Regional N° 001-2021-GR.CAJ-CR**, y con el propósito de lograr una mayor fluidez a la marcha administrativa del Gobierno Regional, es conveniente efectuar la **modificación de la delegación de funciones al Gerente Regional de Infraestructura de este Gobierno**;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobada por el D.S N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; y en uso de facultades conferidas por Ley; con la visación de la **Gerencia General Regional y Dirección Regional de Asesoría Jurídica**;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** la Resolución Ejecutiva Regional N° D387-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 24 de agosto de 2023, en el extremo de **AMPLIAR** la facultad establecida en el **numeral 1 del Artículo Primero, agregándose el literal p) y q)** a la citada resolución, **DELEGANDO** en el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, en el marco de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las siguientes funciones:



1. **Delegación en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento:**

- p) Aprobar las Contrataciones Directas cuando exista la necesidad urgente de la Entidad, para la Contratación de la Supervisión de Obra, derivada de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo, conforme a lo establecido en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en aplicación de la Ley N° 31589 – LEY QUE GARANTIZA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS, modificada con el Decreto Legislativo N° 1584.
- q) Aprobar Contrataciones Directas cuando exista la necesidad urgente de la Entidad, para la contratación de la supervisión de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos, conforme a lo establecido en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en aplicación de la Ley N° 31589 – LEY QUE GARANTIZA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS, modificada con el Decreto Legislativo N° 1584.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DEJAR VIGENTE los demás extremos que contiene la Resolución Ejecutiva Regional N° D387-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 24 de agosto de 2023 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO TERCERO.-** VALIDAR los actos administrativos emitidos por la Gerencia Regional de Infraestructura, enmarcados en la ampliación de la delegación de facultades contenidas en el Artículo Primero de la presente resolución, emitidos con anterioridad a la suscripción de la presente.

**ARTÍCULO CUARTO.- DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS:** El funcionario al cual se le ha delegado las facultades y atribuciones indicadas precedentemente, se encuentra obligado a dar cuenta trimestralmente al despacho del Gobernador Regional respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

**ARTÍCULO QUINTO.- DE LA OBSERVANCIA DE REQUISITOS LEGALES:** La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto, bajo responsabilidad funcional de los servidores y/o funcionarios que intervengan en su procesamiento, siendo estos los responsables de su contenido, procedimiento y forma.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER,** que la presente delegación de facultades no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar acciones que contravengan el marco normativo vigente.



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER** que a través de Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca: Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, para los fines correspondientes, conforme a Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.- PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**ROGER GUEVARA RODRIGUEZ**  
Gobernador Regional  
GOBERNADOR REGIONAL